

INFORME SECRETARIAL. 31 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre **EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 252863103001-2020-00763-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CATAMA LOZANO
jcortesmorrillo4@gmail.com
DEMANDADO: FANNY ESCOBAR BERNAL Y OTROS

Subsanada la demanda y atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 375 de C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE **MAYOR CUANTÍA** promovida por **DIANA MARCELA CATAMA LOZANO** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL CATAMA TORRES, i) JOSE EDUARDO CATAMA SANABRIA ii) FABIO CATAMA SANABRIA iii) CARLOS ARTURO CATAMA SANABRIA iv) LUIS CARLOS CATAMA SANABRIA y v) JOSE LAURENTINO CATAMA SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de **VEINTE (20) DÍAS**, advirtiendo que en la presente acción se aplicarán los arts. 372 y 373 del C.G.P.

2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numos, 6° y 7° del C.G.P., se ordena a **secretaría** que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020** proceda a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

3. Instálese en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. la cual deberá fijarse inmediatamente hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464507, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art. 592 ley 1579 de 2012 arts. 4º, 31). **OFICIESE.**

5. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art. 375, num, 6º, inc. 2º). **OFICIESE.**

6. Se ordena a la parte demandante aporte a las presentes diligencias dictamen pericial, el cual contenga levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión, la determinación de los linderos del bien inmueble, su estado, mejoras, el uso del suelo y su situación jurídica, el cual deberá ser aportado por la parte actora dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, para lo cual deberá acudir a una institución especializada, pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad conforme dispone el núm. 2 del art. 48 del C.G.P, esto con el fin de evitar sentencias inhibitorias.

7. Se RECONOCE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) JAIME CORTÉS MORILLO, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb